



REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL
DE
“CLEVER GLOBAL, S.A.”

Aprobado por la Junta General de 25 de mayo de 2016

ÍNDICE

TÍTULO I	INTRODUCCIÓN	
Artículo 1.	Objeto y finalidad del Reglamento	5
Artículo 2.	Interpretación	5
TÍTULO II	LA JUNTA GENERAL : FUNCIÓN, COMPETENCIAS Y CLASES	
Artículo 3.	La Junta General	6
Artículo 4.	Clases de Juntas	6
Artículo 5.	Competencias de la Junta General	6
TÍTULO III	CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	
Artículo 6.	Convocatoria de la Junta General	8
Artículo 7.	Anuncio de Convocatoria	8
TÍTULO IV	DERECHO DE INFORMACIÓN	
Artículo 8.	Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la Sociedad	10
Artículo 9.	Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	11
TÍTULO V	CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	
CAPÍTULO I	ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	
Artículo 10.	Derecho de asistencia	13
Artículo 11.	Presencia de terceros en la Junta General	14
Artículo 12.	Representación	14
Artículo 13.	Solicitud pública de representación	17
Artículo 14.	Tarjetas de asistencia, delegación y voto	18

CAPÍTULO II	LUGAR DE CELEBRACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS	
Artículo 15.	Lugar y tiempo de celebración de la Junta General	19
Artículo 16.	Infraestructura y medios	19
CAPÍTULO III	DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL	
Artículo 17.	Apertura del local y registro de accionistas	20
Artículo 18.	Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General	20
Artículo 19.	Formación de la lista de asistentes	23
Artículo 20.	Constitución de la Junta General. Supuestos especiales	24
Artículo 21.	Apertura de la sesión	24
CAPÍTULO IV	TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	
Artículo 22.	Solicitudes de intervención	25
Artículo 23.	Intervenciones de los accionistas	25
Artículo 24.	Derecho de información durante la celebración de la Junta General	26
Artículo 25.	Establecimiento del quorum definitivo de la Junta General	27
Artículo 26.	Suspensión provisional	27
Artículo 27.	Prórroga	28
CAPÍTULO V	VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS	
Artículo 28.	Votación de las propuestas de acuerdo	28
Artículo 29.	Emisión del voto a distancia	31
Artículo 30.	Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General	31
Artículo 31.	Finalización de la Junta General	32
Artículo 32.	Acta de la Junta General	32
Artículo 33.	Publicidad de los acuerdos	33

TÍTULO VI	PUBLICACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN	
Artículo 34.	Publicidad	33
Artículo 35.	Vigencia	33
Artículo 36.	Modificación	33

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
“CLEVER GLOBAL, S.A.”**

PREÁMBULO

El presente reglamento de Junta General (el “**Reglamento**”), que se adopta por la Junta General de Accionistas de “CLEVER GLOBAL, S.A.” (la “**Sociedad**”), pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con respeto a las disposiciones contenidas en la normativa que le resulta de aplicación y, en particular, en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), y en los estatutos de la Sociedad (los “**Estatutos**”). Su objetivo último es facilitar la participación efectiva de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad.

**TÍTULO I
INTRODUCCIÓN**

Artículo 1. Objeto y finalidad del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto:

- (i) determinar las reglas básicas para la preparación, convocatoria, constitución, desarrollo, adopción de acuerdos, conclusión y documentación de la Junta General, así como para el ejercicio de los derechos políticos que, con tal motivo, corresponden a los accionistas de la Sociedad, todo ello con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad;
- (ii) facilitar que la Junta General ejerza eficazmente las funciones que le son propias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos;
- (iii) facilitar la participación efectiva de los accionistas en la Junta General, con el fin de contribuir a una formación transparente e informada de la voluntad social, prestando particular atención al ejercicio de los derechos políticos que, con tal motivo, les corresponden.

Artículo 2. Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias a las que la Sociedad esté sujeta en cada momento y que, en caso de contradicción, prevalecerán sobre lo dispuesto en este Reglamento.

2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con la aplicación e interpretación del Reglamento durante el desarrollo de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la Junta General.

TÍTULO II

LA JUNTA GENERAL: FUNCIÓN, COMPETENCIAS Y CLASES

Artículo 3. La Junta General

1. La Junta General es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General, debidamente convocada y constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos, al presente Reglamento y a las disposiciones vigentes, y en relación a los asuntos propios de la competencia de la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de toda clase que puedan corresponderles.

Artículo 4. Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado de dicho ejercicio, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 5. Competencias de la Junta General

1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le atribuyan la Ley, los Estatutos o este Reglamento, y en especial a cerca de las siguientes:
 - (a) la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;

- (b) la aprobación de las cuentas anuales del grupo de sociedades dominado por la Sociedad;
- (c) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros, la ratificación o revocación de los consejeros designados por cooptación y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
- (d) el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores y de los auditores de cuentas y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
- (e) la modificación de los Estatutos;
- (f) el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social;
- (g) la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, pudiendo asimismo delegar esta facultad en el Consejo de Administración en los términos legalmente previstos;
- (h) la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, la segregación y el traslado de domicilio al extranjero;
- (i) la disolución y liquidación de la sociedad, así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad;
- (j) la aprobación del balance final de liquidación;
- (k) la remuneración de los consejeros en su condición de tales;
- (l) La emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones, y otros valores negociables que reconozcan o creen deuda distintos de los pagarés o valores de renta simple y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- (m) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- (n) la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado o aquel otro importe que la normativa de aplicación establezca en cada momento para la determinación del carácter esencial del activo en cuestión;
- (o) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las

actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por cien (25%) del total de los activos del balance o aquel otro importe que la normativa de aplicación establezca en cada momento para la determinación del carácter esencial del activo en cuestión.

- (p) cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos Sociales; y
- (q) aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.

TÍTULO III CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 6. Convocatoria de la Junta General

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria por el Secretario judicial o el Registrador mercantil, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores.
2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo considere conveniente para el interés social. Deberá también convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, acciones representativas del cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo previsto en la normativa aplicable a contar desde la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
3. Si la Junta General de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión.
4. Por lo que se refiere a la convocatoria de las Juntas Generales de accionistas por el Secretario judicial o el Registrador mercantil, se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 7. Anuncio de Convocatoria

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, así como mediante cualquier otro medio que resulte exigido conforme a la normativa aplicable, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su

celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo superior. El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio en otros medios, en su caso.

2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Asimismo, el anuncio hará constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
3. El anuncio de convocatoria contendrá entre otros aspectos, y sin perjuicio de los que sean requeridos por ley en cada momento, los siguientes:
 - a) La denominación de la Sociedad, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria.
 - b) El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
 - c) El lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.
 - d) La dirección de la página web corporativa donde estará disponible la información.
 - e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, sea o no accionista, y el sistema para la emisión de voto por representación
4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En aquellos supuestos en los que, conforme a la normativa de aplicación, se requiera de la redacción de propuestas de modificación de estatutos, informes justificativos u otros documentos de análoga naturaleza, corresponderá a los accionistas proponentes de los nuevos puntos del orden del día su elaboración, salvo aquellos cuya formulación sea competencia exclusiva del órgano de administración. Los citados informes deberán remitirse al domicilio social junto con la solicitud de publicación del complemento a la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos, en los mismos medios en que se hubiera publicado la convocatoria original.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

5. Cuando algún accionista legitimado haya ejercitado, con anterioridad a la celebración de la Junta General, el derecho a completar el orden del día, la Sociedad:
 - a) Difundirá los puntos complementarios y la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en la página web corporativa hasta la fecha de celebración de la Junta General.
 - b) Someterá estos puntos a votación y les aplicará las mismas reglas de voto que a los formulados por el Consejo de Administración, incluidas, en particular, las reglas sobre el sentido del voto establecidas en el artículo 28 y siguientes de este Reglamento.
 - c) Con posterioridad a la Junta General, comunicará el desglose del voto sobre tales puntos complementarios.
6. La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General, incluyendo, en su caso, cualquier complemento de la convocatoria, al Mercado Alternativo Bursátil así como a cualquier otra autoridad que en su caso corresponda, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso.
7. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo, en todo caso, cuando concurran las circunstancias previstas en la legislación aplicable.

TITULO IV

DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 8. Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la Sociedad

1. Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que sea exigido por disposición legal, desde la fecha del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, se incorporará a la página web corporativa de la Sociedad de manera ininterrumpida, toda aquella información que resulte

obligatoria o que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, la siguiente:

- (a) el texto íntegro del anuncio de la convocatoria;
- (b) los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe comentando cada uno de dichos puntos;
- (c) información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo;
- (d) información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos); y
- (e) cuando exista complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará público igualmente a través de su página web corporativa el texto de las propuestas y justificaciones a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.

Asimismo, en el caso en el que la Junta General deba deliberar sobre el nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, se incluirá además respecto de los mismos, la siguiente información: (i) la identidad y el currículum; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, cuando resulte oportuno en el caso de los consejeros externos, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular; y (vi) la propuesta e informes requeridos por la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

2. El Consejo de Administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, cualquier información adicional que contribuya a mejorar su conocimiento de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la Junta General y de los asuntos a tratar en ella.

Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo (7º) día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos

comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.
3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.
4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por el Consejo de Administración o la persona o personas en las que haya delegado el Consejo, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas.
5. El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:
 - (a) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;
 - (b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General;

- (c) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva: o
- (d) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (a) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital (25%).

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las Comisiones de él dependientes o a su Secretario, o, en su caso, a cualquiera de los Vicesecretarios para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 7. El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo.
- 8. La Sociedad podrá incluir en su página web información relativa a las respuestas facilitadas a los accionistas en contestación a las preguntas que hayan formulado en el ejercicio de su derecho de información aquí regulado.

TÍTULO V CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

CAPÍTULO I ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10. Derecho de asistencia

- 1. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán ser titulares de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto, certificado de legitimación u otro medio acreditado válido que sea admitido por la Sociedad, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

2. Para concurrir a la Junta General será imprescindible obtener la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto que se expedirá por la secretaría de los órganos de gobierno de la Sociedad o por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.
3. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma deberán presentar su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
4. La lista de accionistas con derecho de asistencia se cerrará definitivamente con una antelación de cinco (5) días al señalado para la celebración de la Junta General.

Artículo 11. Presencia de terceros en la Junta General

1. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta ni su celebración.
2. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.
3. También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.
4. No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.

Artículo 12. Representación

1. Sin perjuicio de la asistencia de entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga su poder de representación, los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
2. Se podrá ostentar la representación de varios accionistas, pudiéndose emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
3. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, con carácter especial para cada junta.

4. Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.
5. Para su validez, la representación conferida habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del segundo (2) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.
6. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:
 - (i) fecha de celebración de la Junta General y el Orden del Día;
 - (ii) identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituya;
 - (iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y
 - (iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día.
7. No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.
8. La representación será siempre revocable. La asistencia a la Junta General del representado, bien físicamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquélla. La notificación a la Sociedad de la revocación del otorgamiento de la representación podrá hacerse por los mismos medios establecidos en el apartado 4 anterior.
9. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la concesión de la representación a través de medios de comunicación electrónica a distancia, así como los requisitos y garantías de autenticidad que considere convenientes.

10. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, tendrán las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez del documento o medio acreditativo de la asistencia o representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que estos sean insubsanables.
11. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente apartado, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
 - b) Que sea un miembro del Consejo de Administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
 - c) Que sea un empleado o un auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
 - d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. A estos efectos, se considerarán personas físicas vinculadas: el cónyuge o quién lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.
12. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Artículo 13. Solicitud pública de representación

1. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

2. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.
3. Además de cumplir los deberes previstos en el apartado anterior sobre conflicto de intereses del representante, en el caso de que los consejeros de la Sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses. En todo caso, se entenderá que el consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:
 - a) Su nombramiento, reelección o ratificación como consejero.
 - b) Su destitución, separación o cese como consejero.
 - c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
 - d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

No existirá conflicto de interés cuando el representante hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos afectados por el conflicto o hubiese nombrado a un representante alternativo. Si no hubiese designado expresamente a un representante alternativo o, habiéndose indicado representante alternativo, si éste se encontrase igualmente en situación de conflicto

de intereses, la representación se entenderá delegada a favor del Presidente de la Junta General de Accionistas, del Consejero Delegado y el Secretario de la Junta, por este orden.

4. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona tenga la representación de más de tres (3) accionistas.

Artículo 14. Tarjetas de asistencia, delegación y voto

1. La Sociedad propondrá a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.

La Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.

2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones.
3. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto.
4. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

LUGAR DE CELEBRACIÓN INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

Artículo 15. Lugar y tiempo de celebración de la Junta General

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio social de la Sociedad.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión (lugar principal), bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

Artículo 16. Infraestructura y medios

1. El local destinado para la celebración de la Junta General estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento.
2. El Consejo de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el Consejo de administración podrá:

- (a) procurar mecanismos de traducción simultánea;
- (b) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (c) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o

similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

3. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones de representación que reciban los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.
4. Asimismo, el día de la celebración de la Junta General, el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático, humano y técnico, a fin de llevar a efecto el control de entrada de los accionistas asistentes a la reunión para el cómputo del quórum de constitución provisional y definitivo de la Junta General y la confección de la lista de asistentes.
5. Cuando por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

CAPÍTULO III DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 17. Apertura del local y registro de accionistas

1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde media hora antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida.

No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.

Artículo 18. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario. El Presidente podrá acordar que se incorporen a la Mesa otros consejeros, así como

cualquier empleado o asesor. Sin perjuicio de otras competencias que le asigne el presente Reglamento, la Mesa asistirá al Presidente de la Junta General, a instancia del mismo, en el ejercicio de sus funciones.

2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta General y, en caso de no asistencia de ningún miembro del Consejo de Administración, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
3. El Presidente de la Junta General, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para su mejor desarrollo y, entre otras, las siguientes:
 - a) Abrir la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta General y, en su caso, declararla constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General.
 - d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta General, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, con las delegaciones o representaciones y con el orden del día.
 - e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.
 - f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere, de manera razonable, que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.
 - g) Señalar el momento de realizar las votaciones.
 - h) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las mismas.
 - i) Proclamar el resultado de las votaciones.
 - j) Suspender temporalmente la Junta General.
 - k) Proceder a la clausura de la sesión.

- l) Y, en general, ejercitar todas las restantes facultades, incluyendo las de organización, orden y disciplina, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General, incluyendo la interpretación de lo previsto en el presente Reglamento.
4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, cualesquiera de los Vicesecretarios del Consejo de Administración y, en defecto de éstos, el consejero que designe el Consejo de Administración. A falta de designación expresa conforme a lo anteriormente previsto, actuará como Secretario de la Junta General el accionista que sea elegido por los accionistas presentes en la reunión.

Serán funciones del Secretario de la Junta General:

- a) Declarar la constitución de la mesa, informando sobre sus integrantes.
 - b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del *quorum* provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurren a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
 - c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.
 - d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, con las delegaciones o representaciones y con el orden del día.
 - e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.
 - f) Y, en general, ejercitar, por indicación del Presidente de la Junta General, las facultades necesarias de organización, orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.
5. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.

6. Así mismo, si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 19. Formación de la lista de asistentes

1. Constituida la Mesa y antes de entrar en el orden del día de la convocatoria, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurren.
2. Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar los escrutadores que estime necesarios para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
4. Al inicio de la Junta General, la declaración del Presidente o del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional, informándose a la Junta de los datos globales de la lista definitiva de asistentes después de concluir el turno de intervenciones de los accionistas y antes de someter a votación las propuestas de acuerdos correspondientes a los distintos puntos del orden del día de la Junta General.
5. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
6. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
7. Si hubiera sido requerido por la Sociedad un notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente de la Junta General relativas a la válida constitución de la Junta General, número de accionistas concurrentes y al capital social presente y representado.

Artículo 20. Constitución de la Junta General. Supuestos especiales

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera o segunda convocatoria, siempre y cuando concurren, presentes o representados accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital social con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital o a los Estatutos.
2. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas ni sus representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, si fuera la segunda convocatoria (si fuera la primera no se constituiría la Junta, debiéndose acudir a la segunda convocatoria) la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

Artículo 21. Apertura de la sesión

1. Antes de la apertura de la Junta General, su Presidente o, por su delegación, su Secretario, hará públicos los datos provisionales o definitivos relativos al número de accionistas presentes y al de representados, al número de acciones presentes y al de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y al número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.
2. En caso de que proceda, el Presidente de la Junta General advertirá de la presencia de un Notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la reunión.

CAPÍTULO IV TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 22. Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante la Mesa o, en su caso, el Notario o, por indicación de éste, ante el personal que lo asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y, en su caso, las que representan.
2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, ante la Mesa, o en su caso, el Notario, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
3. El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, hayan dirigido a los asistentes el Presidente, otros miembros del Consejo de Administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 23. Intervenciones de los accionistas

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por el Presidente o, siguiendo sus indicaciones, el Secretario de la Junta General.
2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:
 - (a) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
 - (b) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención; denegar la concesión del uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;

- (c) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
- (d) llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (e) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (d) anterior, retirarles el uso de la palabra;
- (f) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias para el cumplimiento de esta previsión; y
- (g) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

Artículo 24. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 22 anterior.
2. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, salvo en los casos previstos en el apartado 5 del artículo 9 del presente Reglamento.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupada por materias.

4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho de información del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.
5. El Consejo de administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, salvo en los casos descritos en el apartado 5 del artículo 9 anterior.

Artículo 25. Establecimiento del quorum definitivo de la Junta General

1. No más tarde de la finalización de las intervenciones de los accionistas, se procederá a cerrar la lista de asistentes y el Presidente de la Junta General o, por su delegación, el Secretario de la Junta General, dará lectura a los datos definitivos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión (incluyendo aquellos que hayan ejercitado su derecho de voto a distancia conforme a lo previsto en este presente Reglamento de la Junta General), el número de acciones correspondientes a unos y otros y el número total de accionistas y acciones que concurren a la Junta General, con indicación en cada caso del porcentaje de capital que representan.
2. Una vez comunicada esta información por el Presidente o el Secretario de la Junta General, el Presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General, en primera o segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
3. Si hubiera sido requerido Notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente o del Secretario de la Junta General (por delegación del Presidente), relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente o representado.
4. Ratificada la constitución de la Junta General, los accionistas concurrentes podrán, en caso de acta notarial, expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta General, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que, con anterioridad, se haya dado lectura pública.

Artículo 26. Suspensión provisional

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebrantaren de forma sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia

extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente, a propuesta de la Mesa de la Junta General, podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el Presidente levantará inmediatamente la sesión.

Artículo 27. Prórroga

1. A propuesta de la Mesa de la Junta General o a solicitud de accionistas que representen, al menos, el 25% del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.
2. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por tanto, una vez prorrogada la celebración de la Junta General, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos o en la Ley para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas reuniones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo las determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista, sin perjuicio de lo previsto en artículo 28 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 28. Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones, aclaraciones o respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que, en cada caso, haya formulado el Consejo de Administración. A continuación, si se hubiesen formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General puede resolver sin que estén incluidos en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que se someterán a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
3. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
4. Con el fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, se procederán a votar de forma separada aquellas que versen sobre asuntos que sean sustancialmente independientes. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de Consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos o del Reglamento de la Junta General. A estos efectos, el Consejo de Administración deberá formular propuestas de acuerdos diferentes en relación con los asuntos que sean sustancialmente independientes.
5. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día que traten asuntos que no sean sustancialmente independientes, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas.
6. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.
7. Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la Ley.

8. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.
9. Por regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa o, en su caso, al Notario y al personal que le asista, para su constancia en acta; y
 - (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 29 siguiente;
 - b) En relación con las propuestas de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención a la Mesa o, en su caso, al Notario y al personal que le asista, para su constancia en acta.
 - c) Las comunicaciones o manifestaciones a la Mesa o, en su caso, al Notario y al personal que le asista, previstas en los dos apartados anteriores relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas expresando, en todo caso, a la Mesa o, en su caso, al Notario y al personal que le asista, la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
10. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso y conforme a las prácticas de buen gobierno corporativo, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

Artículo 29. Emisión del voto a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General a través de correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto debidamente firmada y cumplimentada u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.
2. Para su validez, el voto emitido habrá de recibirse por la Sociedad en el domicilio social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la Junta General antes de las veinticuatro (24) horas del segundo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
4. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores indicando las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la emisión del voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad, así como los requisitos y garantías de autenticidad que considere convenientes.
5. Desde la constitución de la Junta, el Presidente, el Secretario y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto por parte de los accionistas y sus representantes; comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia conforme a las previsiones establecidas en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta General y en las reglas que establezca el Consejo de Administración para su desarrollo.
6. La revocación del voto a distancia tendrá lugar bien mediante la asistencia del accionista a la Junta General, bien mediante su revocación expresa por el mismo medio empleado para su emisión.

Artículo 30. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo

en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior o disposición legal en contrario.

2. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.
3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la Ley o en los Estatutos, estuvieran privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate.
4. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen a la Mesa, o en su caso, al Notario.

Artículo 31. Finalización de la Junta General

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el Presidente de la Junta General, será competencia de éste clausurar la Junta General y declarar levantada la sesión.

Artículo 32. Acta de la Junta General

1. Los acuerdos de la Junta General, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de

la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

Artículo 33. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará al Mercado Alternativo Bursátil, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.
2. Además, el texto de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

TITULO VI

PUBLICIDAD, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

Artículo 34. Publicidad

Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación al Mercado Alternativo Bursátil, tras su aprobación. Asimismo, se incluirá en la página web corporativa de la Sociedad una vez coticen las acciones de la Sociedad y será objeto de la publicidad que en cada momento proceda, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en la normativa vigente.

Artículo 35. Vigencia

La duración de este Reglamento será indefinida, una vez sea aprobada por los accionistas en la Junta General, y devendrá efectivo desde la clausura de la Junta General en la que se apruebe.

Artículo 36. Modificación

La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá al Consejo de Administración.